



El empleo
es de todos

Mintrabajo



MINTRABAJO

No. Radicado 08SE2020730800100001921

Fecha 2020-03-02 08:36:34 am

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO

Depen GRUPO DE
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL

Destinatario DAR-SER

Anexos 1

Folios 6



COR08SE2020730800100001921

Barranquilla, 20 de febrero de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DAR-SER
Carrera 60 No.75-102 Oficina 02
Medellín - Antioquia

ASUNTO: **Notificación por aviso.**
Radicación: 6587 de 09-02-2018
Querellante: TUTELA NOHEMI ARIZA CHARRIS Y OTROS
Investigado: DAR-SER, IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Auto: 01969 DE 17-210-2018

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Febrero 20 DE 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION NO.00001134 de 30-08-2019 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05 folios.)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.
Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Leonidas J.
C:\Users\LEONIDAS\DESKTOP\NOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Destinatario

Nombre/ Razón Social	DAR - SER
Dirección:	CRA60 No. 75 - 102 oficina 02
Ciudad:	MEDELLIN_ ANTIOQUIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Código postal:	
Fecha admisión	02/03/2020 16:09:17

Remittente

Nombre/ Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO- MINISTERIO DEL TRABAJO- BARRANQUILLA
Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080001646
Envío	RA248357517C0

3333
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Orden de servicio: 13317058

Fecha Pre-Admisión: 02/03/2020 16:09:17

RA248357517C0

te

Nombre/ Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		
Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	NTTC.C/T:	830115226
Referencia:	Teléfono:	Código Postal:	080001646
Ciudad:	BARRANQUILLA	Depto:	ATLANTICO
		Código Operativo:	8888535

Causal Devoluciones:

RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Descuonido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Horas:**

Fecha de entrega: 20/05/2024

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

PO.BARRANQUILLA
NORTE

8888
535

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dignatula 25 B. 95 A.55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 8720 / Tel. contacto: 051 4772200. Mm. Transporte: lit. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Mm. Res. Mensajería Expressa 00687 de 9 septiembre del 2014

888853333300RA248357517CC

Trazabilidad Web

N° Guía

RA248357517CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA248357517CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 02/03/2020
18:45:44

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 13317058

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: DAR - SER

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CRA 60 No. 75 - 102 oficina 02

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 06:45 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
02/03/2020 11:23 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
04/03/2020 06:37 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
06/03/2020 04:46 PM	CD.MEDELLIN	DEVOLUCION (DEV)	
06/03/2020 07:27 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
10/03/2020 04:55 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
12/03/2020 11:50 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
12/03/2020 01:47 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
13/03/2020 05:39 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001134
30 AGO. 2019

"Por la cual se resuelve una querrela administrativa laboral en averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

1°. Mediante escrito radicado bajo el No. 05EE2018120400000006587 del 9 de febrero de 2018 de la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, el JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, notificó a este MinTrabajo la vinculación que se hizo por la Acción de Tutela presentada por las ciudadanas NOHEMÍ ESTHER ARIZA CHARRIS, ANDRY MARIA ZAPATA POLO, ANGIE LORAINÉ ALVAREZ AMAYA, NAIBETH MELISA REDONDO DIAZ, MARBEL LUZ CAGUANA DONADO LEIDYS DIANA MENDOZA DE LA TORRE y HAISURY ROCÍO MARTINEZ CASTRO contra las DARSER, I. P. S. UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, por la presunta violación del fuero de maternidad al despedirlas estando en estado de embarazo.

Del escrito de Tutela se extracta lo que a continuación de epitoma:

Se persigue la protección del derecho al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, al fuero de maternidad y la afiliación a la seguridad social en salud, los cuales presuntamente son conculcados por las entidades accionadas.

Como hechos de la acción se señalan los siguientes:

Se vincularon como Profesionales o Auxiliares de Enfermería o Instrumentadora Quirúrgica, vinculadas a través de DARSER, I. P. S. UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA entre los años 2012 y diciembre de 2017 y, por el cambio de la entidad prestadora de los servicios de salud del Distrito a 31 de diciembre de 2017 dicho servicio le fue asignado a la entidad MI RED.

A partir del 1° de enero de 2018 cuando se acercaron a sus sitios de trabajo constataron que no aparecían contratadas, es decir, que las dejaron cesantes, sin tener en consideración sus estados de embarazo, poniéndose en peligro la estabilidad emocional, la salud y sus vidas y las de sus hijos por nacer.

Habiendo presentado derechos de petición se les han violado sus derechos de petición, los derechos al trabajo inherentes como mujeres embarazadas.

Peticionan al Juez Constitucional que, se les tutelen sus derechos y se ordene a las entidades para que se lleve a cabo la vinculación laboral en los mismos términos, en las mismas condiciones laborales para las cuales fueron contratadas y con sus asignaciones salariales y prestacionales respectivas.

2° Por Asignación del SISINFO (Sistema de Información del MinTrabajo) de esta Coordinación el expediente recayó en el funcionario EDGAR GARCIA ZAPATA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien el día 12 de marzo de 2018 declaró su impedimento para conocer de los tramites respectivos teniendo como fundamento la existencia de un vínculo familiar con la ciudadana ANDRY MARÍA ZAPATA POLO.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

3º Mediante Auto No. 0834 del 20 de abril de 2018 esta Coordinación decidió aceptar el impedimento manifestado y comisionar a otro funcionario el conocimiento de la averiguación, lo cual fue comunicado a las entidades accionadas el día 25 de mayo de 2018.

4º Por Auto de Averiguación Preliminar No. 01969 del 17 de octubre de 2018 esta Coordinación comisionó al funcionario Nayib Marchena Berdugo, Inspector de Trabajo para que adelantara la Averiguación correspondiente, con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión.

5º Al asumir el conocimiento del expediente el funcionario procedió el 18 de octubre de 2018 a solicitar al Dr. BORIS JOSE FLOREZ LIDUEÑA, apoderado de las accionantes la comparecencia de las mencionadas y de él mismo a una Audiencia a verificarse el día 29 de octubre de 2018, para la ampliación y ratificación de los hechos expuestos en el escrito de Tutela y, para el aporte de los siguientes documentos:

1. Fotocopias de los contratos suscritos con la entidad DARSER y/o IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y/o SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA;
2. Comunicaciones informando a la(s) empresa(s) su estado de gravindex;
3. Carta de terminación de sus vínculos contractuales.

Esta diligencia no se verificó debido a la incomparecencia de las accionantes y de su apoderado.

6º El funcionario igualmente convocó para el día 30 de octubre de 2019 a una Audiencia a los representantes legales de las entidades accionadas con la finalidad de recabar pruebas que sirvan para la decisión de cierre de la averiguación con archivo del escrito o por el contrario con el cierre de la averiguación con la declaración de mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, solicitándoles igualmente el aporte de documentos probatorios.

El día 30 de octubre de 2018 compareció la abogada CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, en calidad de apoderada de las entidades SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD, DAR-SER con quien se levantó Acta de Trámite en la cual la compareciente expresó: "En primera medida, aporé al despacho 75 folios, que demuestran que mi representada no ha infringido norma laboral alguna, DAR-SER el 31 de diciembre de 2017 se quedó sin participación o actividad económica en la ciudad de Barranquilla, tal como se prueba con certificado de revisor fiscal que igualmente se anexa, notificación de la IPS UNIVERSITARIA y recorte de prensa, a las afiliadas que en su momento interpusieron acción de tutela NUNCA se les ha vulnerado derecho fundamental, los pagos a la seguridad social se realizaron de manera constante e ininterrumpida. El artículo 41 del reglamento del contrato sindical y la cláusula octava del convenio de ejecución suscrito entre las partes indican que la terminación del contrato sindical es JUSTA CAUSA de retiro, a pesar de la terminación del contrato sindical y que el nuevo operador no acogió a estas personas no fueron retiradas y el pago a la seguridad social se continuó haciendo, ahora bien, hay que revisar cada caso en concreto pues tal como se prueba algunas ya culminaron su periodo de lactancia y fueron retirados con fundamento a la cláusula octava del convenio suscrito, otras siguen activas y se les continúa pagando la seguridad social y otras presentaron renuncia voluntaria, cada caso se soporta con los anexos que se aportan en esta diligencia con la finalidad que el despacho verifique que en ningún momento se ha vulnerado derecho a los afiliados participantes del sindicato y que se ha procedido conforme a derecho. Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas que se aportan se le solicita muy respetuosamente al despacho no continuar con la averiguación preliminar y archivar este caso, pues se reitera no se han infringido derechos laborales".

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

Con la Acción de Tutela por las presuntas trabajadoras vulneradas no se aportó ningún documento

La entidad SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD, DAR-SER aportó los siguientes documentos:

- Certificados de existencia de dicha entidad y de la Junta Directiva, expedida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical (folios 50 y 51);

[Firma]

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- Convenios Interadministrativos suscritos entre el Distrito de Barranquilla y la IPS UNIVERSITARIA (folios 54 a 69);
- Escrito del 14 de noviembre de 2017 de la IPS UNIVERSITARIA dirigida a la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD, FEDSALUD comunicando la terminación del contrato (folio 70);
- Copia del Contrato Sindical suscrito entre la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD y la IPS UNIVERSITARIA sede Barranquilla (folios 71 a 75);
- Convenio entre FEDSALUD y DAR-SER (folios 76 a 80);
- Solicitud de Mediación de FEDSALUD dirigida al Director Territorial de Trabajo del Atlántico, por el cual persigue que se logre el respeto de la población (trabajadora) vulnerable, del 15 de enero de 2018 (folios 82 a 84);
- Solicitud de afiliación a DAR-SER de AUDRY MARIA ZAPATA POLO del 9 de febrero de 2012 (folio 85);
- Convenio suscrito entre DAR-SER y AUDRY MARIA ZAPATA POLO del 16 de febrero de 2012 (folios 85 bis a 87 bis);
- Certificado de Licencia de Maternidad concedida a AUDRY MARIA ZAPATA POLO emitido por la NUEVA EPS, en el que se detalla como fecha de parto el 30 de junio de 2018 (folio 88);
- Certificado de aportes a la seguridad social integral y Caja de Compensación Familiar de AUDRY MARIA ZAPATA POLO (folios 89 y 89 bis);
- Solicitud de afiliación a DAR-SER de ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA del 7 de enero de 2016 (folio 90);
- Convenio suscrito entre DAR-SER y ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA del 18 de febrero de 2016 (folios 90 bis a 92);
- Terminación del convenio a ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA del 22 de agosto de 2018 (93 y 93 bis);
- Liquidación total de compensaciones de ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA del 28 de agosto de 2018 (folio 94);
- Certificado de aportes a la seguridad social integral y Caja de Compensación Familiar de ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA (folios 95 y 96);
- Solicitud de afiliación a DAR-SER de HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO del 15 de febrero de 2012 (folio 97);
- Convenio suscrito entre DAR-SER y HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO del 16 de febrero de 2012 (folios 97 bis a 99 bis);
- Renuncia voluntaria a DAR-SER de HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO del 11 de julio de 2018 (folio 100);
- Liquidación total de compensaciones de HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO (folio 100 bis);
- Comprobante de consignación a través de Bancolombia de las acreencias de HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO (folio 101);
- Certificado de aportes a la seguridad social integral y Caja de Compensación Familiar de HAIURY ROCIO MARTINEZ CASTRO (folios 101 bis a 102 bis);

Además se anexaron los mismos documentos de las otras afiliadas al ente sindical y que aparecen relacionadas en la Acción de Tutela incoada a través del Dr. BORIS JOSE FLOREZ LIDUEÑA.

Como quiera que el apoderado de las accionantes fue convocado a una Audiencia al igual que dichas ciudadanas y no se hicieron presentes ante el Despacho del funcionario, este mantuvo el expediente al Despacho a fin de una comparecencia para averiguar el trámite dado por esta entidad y, en vista de la falta de interés al respecto, el comisionado el día 24 de enero de 2018 dirigió escrito al Juez 5º Civil del Circuito de Barranquilla, con el fin de continuar con el trámite de la averiguación la decisión tomada respecto a la Impugnación presentada, solicitando un Informe sobre el estado en que se encuentra la Acción Constitucional que se adelanta.

Frente a este requerimiento la autoridad judicial se sustrajo de la información requerida, a los cual se suma el hecho incuestionable de la falta de interés de las accionantes que por este MinTrabajo de adelante un trámite a la eventual violación de sus derechos como mujeres en estado de embarazo por parte de las entidades DARSER, I. P. S. UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRRANQUILLA, de las

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

cuales solamente atendió el requerimiento del funcionario la que se afiliaron y con quien suscribieron el convenio de ejecución para prestar sus servicios personales.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

A esta coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del MinTrabajo corresponde pronunciarse sobre las averiguaciones preliminares adelantadas por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social por las querellas presentadas por los ciudadanos individualmente considerados o a través de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados, o directamente por los entes sindicales cuando con al accionar de una empresa, se atenta contra los trabajadores o la organización en si misma considerada.

Esta facultad señalada por la ley, se encuentra contenida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/2000, a su vez modificado por el artículo 7º de la Ley 1610/2013, que habilita a los funcionarios administrativos del trabajo, debiendo para ello hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

La querella cuando se presenta tiene como finalidad que por parte de esta entidad se emita una decisión definiendo inicialmente la existencia de una violación de las disposiciones legales o extralegales o por el contrario el cumplimiento cabal de las mismas por parte de los empleadores.

Para llegar finalmente a una decisión de fondo señalando el incumplimiento de las normativas o el cumplimiento de las mismas, es preciso que siguiendo los lineamientos señalados por el artículo 47 de la Ley 1437/2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se inicie con una Averiguación Preliminar cuando quiera que con la querella no se aporten los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio y, si ello fuere así, se procede a la práctica de pruebas que lleven a la presunción de violación y luego de la comunicación a la querellada del Auto que así lo establece, se proceda a una Formulación de Cargos contra la misma con la indicación precisa de la presunta norma violada y los hechos y pruebas en que se sustenta dicha actuación contra la cual no proceden recursos, aunque si es potestativo de la querellada la presentación de unos Descargos como mecanismo de defensa y, posteriormente y luego de evaluados dichos descargos y las pruebas aportadas, continuar con la concesión de un término para presentar alegatos y, finalmente tomar una decisión definitiva, señalando no ya como presunta violación sino como violación las normas que sean del caso o por el contrario establecer que la empresa no incurre en incumplimiento de las normas, decisión contra la cual son procedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Para el caso bajo análisis tenemos que no se trata de una querella propiamente dicha de las ciudadanas NOHEMÍ ESTHER ARIZA CHARRIS, ANDRY MARIA ZAPATA POLO, ANGIE LORAIN ALVAREZ AMAYA, NAI BETH MELISA REDONDO DIAZ, MARBEL LUZ CAGUANA DONADO LEIDYS DIANA MENDOZA DE LA TORRE y HAI SURY ROCÍO MARTINEZ CASTRO sino la vinculación y puesta en conocimiento de este MinTrabajo de la presunta infracción a las disposiciones legales que regulan el fuero de maternidad contenido en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y, extendido por vía jurisprudencial a distintas formas de contratación de personal cuando quiera que la mujer se encuentre en estado de embarazo sin importar el tipo de contrato o que exista subordinación o no, siempre en procura del derecho del nasciturus.

Lo anterior en acomodo a que esta entidad como garantista de los derechos de los trabajadores, debe autorizar o no el despido de la trabajadora en estado de embarazo o la terminación del contrato siempre que exista una justa causa de las contempladas en la ley o de circunstancias sobrevinientes e independientes de ellas y, como quiera que por la oficiosidad que corresponde en consonancia con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, que establece que, *el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

En sustento de la decisión que en el aparte respetivo de este proveído se tomará, se tiene en cuenta que con el escrito de Acción de Tutela enviado a este MinTrabajo no se aporta un solo documento que acredite la condición de trabajadoras en estado de embarazo o cualesquiera otros documentos de los que se infiera la condición de aforadas maternales.

Calderón

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Con la comparecencia del ente SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD, DAR-SER y el aporte de las pruebas arriba señaladas se establece que efectivamente las ciudadanas accionantes se vincularon como afiliadas y, que igualmente ejercieron sus labores, pero igualmente se establece que la entidad pagó compensaciones (salarios), seguridad social, liquidación total de los convenios de ejecución (prestaciones sociales), renunciaciones voluntarias, etc.

En consecuencia de lo anterior y, teniendo en cuenta que las accionantes teniendo la posibilidad de acudir de manera directa a esta entidad ministerial a hacer valer sus presuntos derechos se sustrajeron de oportunidad en defensa de sus presuntos derechos, se concluye que no es viable continuar con la averiguación y en consecuencia procede el cierre de esta y el subsiguiente archivo del expediente.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente providencia y fundamentados en la competencia asignada a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Dar por terminada la averiguación preliminar iniciada a instancias de la puesta en conocimiento y vinculación de este MinTrabajo que el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, se hizo por la Acción de Tutela presentada por las ciudadanas NOHEMÍ ESTHER ARIZA CHARRIS, ANDRY MARIA ZAPATA POLO, ANGIE LORAINÉ ALVAREZ AMAYA, NAIBETH MELISA REDONDO DIAZ, MARBEL LUZ CAGUANA DONADO LEIDYS DIANA MENDOZA DE LA TORRE y HAISURY ROCÍO MARTÍNEZ CASTRO contra las DAR-SER, I. P. S. UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA y, en consecuencia Ordenar el Archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, quienes deben ser citados para el efecto en las siguientes direcciones:

- La entidad DAR-SER, a través de su apoderado Dra. CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, en la carrera 60 #75 – 102, oficina 02 en Barranquilla.
- La entidad I. P. S. UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, en la calle 69 #51C – 24 barrio Sevilla en Medellín y en la calle 34 #43 – 33, piso 5º en Barranquilla.
- La entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, en la calle 34 #43 – 33, piso 5º en Barranquilla
- El Dr. BORIS JOSE FLOREZ LIDUEÑA, apoderado de la accionantes, en la carrera 15 #45C – 04, barrio San José en Barranquilla

ARTÍCULO 3º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control